

1

Recibi del Sr. Alonso Augustin Arrendat. de la Olle-
ria de S.^{ta} Catalina q.^{ta} erde mi Comp.^e Dr. Jose Ill. a Fama-
ria quarenta y dos p.^{os} los q.^{es} son pertenecientes a lo q.^{ue}
me era dando dho mi Comp.^e por un interes impuesto q.^{ue}
me da siete p.^{os} en cada un mes; y p.^{os} q.^{ue} con se estan satis-
fecha los meses corridos y cumplidos del mes de Agosto, Sep-
tiembre, Octubre, Nov.^e y Dic.^e del año pp.^{do} y cinco de Enero
de este le doy en su seguro de estar satisfecha dhor meses.
Lima y Febrero 17. del 806.

Son 42. p.^{os}

Ja Ventura Camborda

2

Recibi del M^o Agustin arrendat^o de la Illerxia de
S^{ta} Carolina q^{ta} de mi Comp. D^{na} Jose Maria Farnaria
~~veinte y ocho~~ p. los q^e son pertenecientes a oq^e me
esta dando Tho D^{na} Jose Maria por un intere q^e me da
sita p. en cada mes; y p^a q^e con te estar satisfecha los
meses corridos y q^e se cumplen el cinco de Abril, el de
Mayo, Junio, Julio, y ~~Agosto~~, le doy en se q^o de estar
satisfecha Agosto, Lima, Agosto 9. de 1805.

con 28. p.

J. Ventura
Camborday

Recibi del Mañano Agustín Arrendac. de la Obispa de S.
 Catalina que es de mi compadre D. Jose Maria Farnacia
 que me dio ^{una} ~~una~~ ^{peroj} los q. con percepciones a lo q. me esta
 dando Dho D. Jose Maria por un interes impuero q. me da
 diez ~~en~~ ^{en} cada un mes ^{para q. conste en} saciifechas
 los meses corridos y se cumplan el cinco de Dic. del año
 de este el de Enero, Feb., Marzo, Abril, y Mayo, le doy
 este en su segu^{ra} de estar saciifecha de dichos meses.

Son 28 p.
 Lima y Mañano 11 de 1805.

J. Ventura
 Cambor day

4

Recibi del Maestro Agustín arrendat. de la Ollería
de Sta. Catalina q. es de mi Comp. D. Jose M.ª Jarama
treinta y cinco p. los q. son pertenecientes a lo q. me
está dando Dho D. Jose Maria por un interes impuesto
de siete p. en cada mes; y p. q. conte estar satisfecha
los meses corridos de el cinco de Marzo, Abril, Mayo
Junio, y Julio le doy este en su seguro de estar satis-
fecha de Dhos cinco meses. Lima y Julio 27. de 1804.

En 35. p.

De Ventura
Cam Borda

Recibi del Maestro Agustin Arrendatario de la Obra
 de S.^{ta} Catalina q.^{ta} es de mi Comp.^{ta} D.^{na} Jose Maria Fan-
 maria por lo q.^{ta} este tiene de darne de siete p.^{tas} en cada un
 mes p.^{ta} on intereses, los meses q.^{ta} le han cumplido que son
 en el mes de Nov.^{bre} Diez.^{ta} del año ⁷⁰ p.^{ta} y Enero y Febrero
 de este q.^{ta} componen veintiocho p.^{tas}; y p.^{ta} q.^{ta} consta y le sisa
 de resguardo le doy en Lima a 22 de Feb.^{ro} 1804.

Ja
 Ventura
 Cam Borda

28. p.

6

Recibi del M^o. Agustín Arceñada de la Obispa
de Sta Catalina q^e es de mi Comp^o. D^o. Torib^o M^o. Zamarrilla
treinta y cinco p^o. los q^e son pertenecientes a lo q^e me
est^a dando Tho D^o. Torib^o Maria por su interer impuesto
q^e me dá diez p^o. en cada mes; y para q^e conste esta satis-
fecha los meses corrientes q^e se cumplier el 5. de Agosto
de 1691. Dec. 9. de 1691. ~~Disputa~~ le doy este en su seguro
de esta satisfecida de Thos. mes. Lima y Dic. 9. de 1691.

son 35 p^o.

J^a Ventura
Camborday

7

Recibi del Italicro Agustín Cuendat.º de la Ollería
de S.ª Catalina q.º en d.º Dr. Toré María Famauxia mi Compadre
los meses pertenecientes á lo q.º me está dando dho. Dr. Toré
María por siete peros en cada un mes, y han corrido y
cumplido de el cinco de Julio, Agosto, Sept.º, Oct.º y Nov.º
y debo q.º me dice se apuntara en este mi recibo; y p.º q.
conste le doy este en su seguro y resguardo. Lima y
Noviembre 8.º de 1807.

m 28 p.º

Ja

Ventura

Recibi 28 p.º de 27.º de Noviembre de 1807
Man. Nuñez

35
28
35
29
28
28
12

24

Maestro Juan Durillo.

8

Señase en de dar a dispo-
sición de m. Comadre de Ven-
tura Cambada veinte y ocho d. d.
abonare a nuestra guerra. Lina
y Juan 1.º de 803. Jose Maria
Ramarias

son 28. JS

8
8



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Yo Jose Maria Tamaxina como m
haya lugar en dexe cho paner co ante V. S. y d
Que D. Ventura Cantonda me dio a interes
350, p. los que he estado satisfaciendo al 6, p^o d
de 5 de Mayo de 1800, haviendole entregado no
la cantidad correspondiente a dichos intereses
hasta la fecha, sino el principal con el aumento
de 83, p. 6, xx que me debe de volver por la ac
cion de indebito soluto.

Aunque por D. Ventura, de
sentendiendore del pago con exceso y repetici
que debio haver, se presento ante V. S. de ma
dandome por el principal de 350, p. sobre que
en un juicio verbal y de comparencia de
interesados se resolvió por V. S. liquidar
la Cuenta. Poco acordada D. Ventura
no quiere pagar por el interes de un 6, p^o
sino canjalo mayor, lo que es repusado
por todas la leyes. El cinco por ciento

CA-301
CAT 152
DOL 2781
F 10

el unico permitido en este Reyno, y entre los
mexicanos a lo mar que se suele entender, por
el lucro cerante es al 6, p. que ha adoptado
la practica. Y aun matandola de este modo
a D. Ventura no quiere parar por un
exceso de abono intentando una usura inmo-
denada y prohibida por todos derechos.

La Cuenta es bien clara: De

5, de Mayo de 1800, hasta 25, de Mayo del
presente año de 1807, hacen siete años, veinte

dias que a razon del 6, p. sobre el princi-
pal de 350, p. rinden 148 p. 2xx. que agre-
gados a dicho principal hacen el total de
498 p. 2xx que es el cargo de D. Ventura

Y pasando al descargo, o Data, es-
ta asciende a 582 p. y alli el alcance es de
los 83 p. 6xx. Se bara a demostrar. De 5,

de Junio de 1800, a Mayo 5, de 1803, en
que comienon tres años que entregue a D.
Ventura 84 p. en cada año, suman 252 p. cu-

ya pagada la confiera en su Cuenta que
ha mostrado. Mas 280, p. que incluye en sus
resibos. Y en por 50, p. que le entregó mi
madre D. Clara Guerra de mi orden

para la compra de un Chino a Don Francisco
 de Echavarría hacen el total de 582, p. de
 que rebasados los 498 p. 2 m. del principal
 e intereses al 6, p. me queda el sobrante de
 83, p. 6, m. que me debe de volver por
 acción de indebito, sobre que le pongo
 manda en forma. Mas interes del 6, p.
 como ilícito, usurario y reprobado no se
 puede permitir en Tribunales de Justicia.
 Si no hay duda en las exhibiciones y que
 estas suman 582 p. debe resignarse en
 de volver un dinero que no hay título para
 donde pueda quedarse con él. En caso
 virtud

A. U. S. pido y sup. que habiendo por pre-
 sentada la cuenta, y por puesta
 manda se sirba mandar que se
 no ciendo D. Ventura bajo de juram.
 silar partidas con que se organiza, y
 documentos con que se instruye, son cien-
 tos, como habien recibido las cantidades



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

y e bacuada la declaracion se le condena al pago de los 83 p. 6 m por la accion de indebito, que es just^a que pido con costas &^a y juras no proceden de malicia.

Jose Maria Fremarua

En atencion a la Cortesada de la materia comparecan las partes Lima y Jun. 4^o de 1807

Alvarez

Arreola

Tubian & Tubilla
Recop.